

ra de Informaciones, Sociedad Anónima» (PRISA), contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación 61.741/1983 interpuesta por "Promotora de Informaciones, Sociedad Anónima" (PRISA), contra sentencia dictada el 22 de enero de 1983 por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada el Abogado del Estado en representación de la Administración, debemos anular y anulamos los actos administrativos recurridos, con revocación de la sentencia apelada y en su lugar mandamos se cancele la inscripción de la marca impugnada en cuanto es objeto de impugnación en este recurso, del Registro de la Propiedad Industrial; sin declaración sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15709 RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1983, promovido por «Comerciantes Reunidos Vinos, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 221/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Comerciantes Reunidos Vinos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 8 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Comerciantes Reunidos Vinos, Sociedad Anónima", contra la resolución adoptada en 5 de marzo de 1982 por el Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la inscripción de la marca número 972.312, de las características antes dichas, y contra la de 3 de diciembre de 1982, desestimatoria de la reposición deducida contra la anterior, declaramos dichos actos no ajustados a Derecho y nulos, y estimando la demanda articulada, se ordena la inscripción de la mencionada marca en favor de la actora, sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15710 RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.217/1982, promovido por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.217/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Valencia por «Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima»,

contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha de 24 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, postulado por "Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1981 que concedió el registro de la marca 953.240, denominada "Rima" a favor de la Entidad mercantil "Inovac-Rima, Sociedad Anónima" contra la resolución de fecha 30 de noviembre de 1982, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra el primero y, en consecuencia, las debemos declarar y declaramos no conformes Derecho, anulándolas y dejándolas sin efecto al no proceder dicha inscripción; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—P. D., el Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15711 RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.052/1980, promovido por «Vaniber, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 7 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.052/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vaniber, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 7 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 7 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.052/1980, interpuesto por la representación de "Vaniber, Sociedad Limitada", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 y 7 de abril de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba la inscripción de la marca número 817.253 "Vaniber".

Segundo.—Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15712 RESOLUCION de 30 de abril de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.036-1980, promovido por «Martin Marietta Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1979 y 12 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Martin Marietta Corporation», contra resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1979 y 12 de abril de 1980, se ha dictado, con fe-